

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 05001310301920200022600  
Dte: Bancolombia SA  
Ddo: Paola Susana Arteaga Durango  
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en los pagarés aportados como base de la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia SA**, en contra de la señora **Paola Susana Arteaga Durango** por las siguientes sumas dinerarias.

- Por \$65.715.661 como capital contenido en el pagaré número 2980088503, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$62.489.877 como capital contenido en el pagaré número 2980088705, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 27 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$84.737.471 como capital contenido en el pagaré número 2980089235, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 8 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$150.993.159 como capital correspondiente a pagaré de la obligación de tarjeta de crédito master y american express (fl. 24 archivo 2 expediente digital), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$118.136.513 como capital correspondiente a pagaré de la obligación de tarjeta de crédito visa (fl. 26 archivo 2 expediente digital), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

**Tercero:** Téngase como endosataria para el cobro a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos portadora de la TP 97.367 del CSJ.

NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b40ba26280b3d627de800b50a6b320fc54ca019da748b4b7f5fc864128b9cd4**

Documento generado en 14/01/2021 08:48:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**